



El deber de exteriorización mediante planes de pensiones o seguros colectivos.

I.- Introducción

En cumplimiento de lo dispuesto en la Directiva 80/1987/CEE, del Consejo, 20 de octubre de 1980, sobre la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros relativas a la protección de los trabajadores asalariados ante la insolvencia del empresario, desde el pasado 16 de noviembre de 2002 es obligatorio en España que las empresas instrumenten los compromisos por pensiones que hubiesen asumido con sus empleados a través de contratos de seguro, planes de pensiones o bien mediante una combinación de ambos.

Cabe recordar que el artículo 8 de la mencionada Directiva 80/1987/CEE disponía que los Estados miembros deberían adoptar las medidas necesarias para proteger, frente a eventuales insolvencias empresariales, los intereses de los trabajadores asalariados y de las personas que hubiesen abandonado la empresa en materia de prestaciones de vejez, incluidas las prestaciones a favor de los supervivientes, y a las que tuviesen derecho, actual o futuro, en virtud de regímenes complementarios de previsión social profesionales o interprofesionales e independientes de los regímenes legales nacionales de seguridad social.

En observancia de este mandato comunitario, ya no resulta admisible en España la cobertura de tales compromisos mediante fondos ...

SUSCRÍBETE >

para una conversión completa a PDF |